

Las Comisiones de Verdad en Argentina y Chile.

Crímenes y perpetradores en las narrativas públicas de la postdictadura.

Eyleen Faure Bascur¹

Resumen

En este trabajo se analiza parte de las narrativas producidas por las Comisiones de Verdad en Argentina y Chile, específicamente, las representaciones de las violaciones a los derechos humanos, ocurridas durante las dictaduras cívico militares, y las de los perpetradores de estos crímenes. La hipótesis planteada señala que el discurso elaborado en los Informes de las Comisiones de Verdad ha contribuido con la configuración de un espacio moral ambivalente en relación a los crímenes y a los victimarios, generando explicaciones irreflexivas en torno a la historia reciente, y cimentando significados funcionales al proyecto de justicia transicional, cuestión que puede observarse de manera diferenciada en uno y otro caso. Mediante una perspectiva comparada e interdisciplinaria, se analizan los informes Nunca Más y el Informe de la CVR, estableciendo vínculos entre estos textos y su marco contextual y extendiendo el análisis hacia el alcance que estas narrativas pueden alcanzar dentro del ámbito de la memoria colectiva.

¹En esta ponencia se presentan avances de la investigación doctoral de la autora, que se desarrolla en el programa de Doctorado en Estudios Americanos, Especialidad Pensamiento y Cultura, del IDEA, Universidad de Santiago, Chile. Investigación financiada por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID-Ex CONICYT), Ministerio de Educación de Chile. Beca folio: 21191500. - faurebascur@gmail.com

Las Comisiones de Verdad en Argentina y Chile.

Crímenes y perpetradores en las narrativas públicas de la postdictadura.

Presentación

La complejidad de la historia reciente de América del sur, ha estimulado reflexiones e investigaciones que, desde diversas perspectivas y disciplinas, abordan y problematizan la violencia política, el terrorismo de Estado y las consecuencias que estos procesos han dejado en las sociedades.

En esa línea, este trabajo se propone analizar los discursos públicos respecto a la violencia de Estado producidos en el contexto de los procesos de justicia transicional llevados a cabo en Argentina y Chile, con posterioridad al fin de las dictaduras. Específicamente, se analizan las representaciones de los crímenes dictatoriales y de los ejecutores e implicados en los mismos, elaboradas en los informes de las Comisiones de Verdad en ambos países- Informe de la CONADEP “Nunca Más” (1984) y el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), “Informe Rettig” (1991), respectivamente-.

Teóricamente, esta investigación se inscribe en la interrelación entre el campo de investigaciones sobre justicia transicional y el recientemente emergente ámbito de estudios sobre el perpetrador.

Metodológicamente, para esta instancia, se ha elaborado un esquema analítico básico, con el fin de exponer algunos de los aspectos fundamentales de estas representaciones. Así, en relación a los crímenes, se profundizará en la definición de la noción “violación a los derechos humanos” elaborada en cada texto, mientras que, respecto a los perpetradores, se considerarán las formas de identificación de estos y el abordaje de la cuestión de la responsabilidad, como puntos fundamentales de la exposición.

Lo que presento hoy al respecto, representa un avance de mi investigación doctoral en curso. Por tanto, expongo algunas propuestas preliminares sobre el tema, sobre todo en aquello que refiere al caso argentino.

Justicia Transicional y la figura del perpetrador

El fenómeno de la justicia transicional, resulta relevante desde el punto de vista institucional, histórico, político, social y cultural. Su estudio contribuye a comprender de qué manera las sociedades del cono sur de América han enfrentado y elaborado sus historias de violencia y de muerte.

La justicia transicional abarca un conjunto amplio de procesos que se desarrollan cuando en una comunidad se produce un cambio de régimen político (Gil Blasco, 2017; Teitel, 2003). Dentro de estos procesos se cuentan, los juicios, que debieran conducir a la atribución de responsabilidades penales; la “rendición de cuentas” (Elster, 2006) respecto de los hechos ocurridos durante el régimen precedente; el conocimiento de la verdad; el resarcimiento de las víctimas y la reforma de las instituciones públicas (Elster, 2006).

En lo que respecta a los enfoques y los modos de aplicar este tipo de justicia, se han señalado dos modelos principales: el restaurativo, que alude a las medidas judiciales y penales, y el retributivo, que apunta a la búsqueda de reconciliación y estabilidad política y social (Ibarra, 2016; Gil Blasco, 2017; Elster, 2006).

Durante estas fases de transiciones democráticas y justicia transicional, han tenido relevancia y notoriedad las comisiones de verdad, que se definen como entidades oficiales creadas para investigar, documentar y divulgar públicamente las violaciones a los derechos humanos ocurridas en un país, durante un período de tiempo determinado (Teitel, 2003; Varón, 2011).

En estos contextos, las comisiones deberían contribuir a enfrentar críticamente el pasado, y a superar las consecuencias de la violencia, ayudando a generar las condiciones para que estos hechos no se repitan en el futuro (Cuya, 1996; Matarollo, 2001). Al respecto, Álvarez (2013), plantea que, además de establecer los hechos “tal como ocurrieron”, una comisión de verdad debe proteger, reconocer y empoderar a las víctimas y a quienes hayan sobrevivido, considerándolas más allá de su carácter de “informantes”, como sujetos de derecho y reconocimiento. De igual manera, deberá promover e impulsar políticas de cambio dentro de la sociedad (213), razón por la cual se señala que estos organismos se vinculan con la posibilidad de construir una “nueva sociedad”, luego de atravesar por períodos de violencia, división y dolor.

A partir de lo dicho, es posible observar que se atribuye una función moral a las comisiones, que trasciende la búsqueda de la verdad y la promoción de la justicia. Esta dimensión dota a estos organismos de una complejidad adicional, ya que, en tanto órganos jurídicos, sociales y políticos, están condicionadas por circunstancias históricas específicas, a las que se suman los principios morales que están implicados en ellas y que las inspiran (Varón, 2011; Du Toit, 2005). Estos fundamentos morales muchas veces se ven relativizados, en la medida que las condiciones políticas en las que se crean, en la mayoría de los casos, no se muestran como facilitadoras de su trabajo (Basaure, 2017; Du Toit, 2005).

En un sentido político, las comisiones pueden ser consideradas como proyectos históricos fundacionales (Du Toit, 2005), que se configuran en contextos que se denominan de transición, en los que se consolida una nueva administración democrática (Du Toit, 2005; Matarollo, 2001), la que estimula y promueve una nueva cultura en torno de los derechos, y que intenta establecer las responsabilidades respecto de las violaciones a los derechos humanos que se han verificado bajo un régimen anterior. En este sentido, se las ha considerado como parte de rituales transicionales los que, mediante la implementación de ciertas medidas y la producción de un discurso determinado, intentan contribuir a reforzar la cohesión social y recuperar la confianza de la población en las instituciones, erosionada durante el período de violencia (Beristain, Páez, Rimé & Kanyangara, 2010). Por esto, se ha afirmado que más que buscar la verdad, estas comisiones más bien apuntan a “producirla” (Basaure, 2017). Así, en los informes emitidos por las comisiones de verdad, los Estados elaboran un discurso en relación al pasado, el cual es también producto de una negociación de la que participan diversos actores, de manera que los informes estatales pueden ser comprendidos como una verdad negociada.

Lo cierto es que las comisiones de verdad tienen límites éticos importantes, dentro de los cuales nociones como justicia y reconciliación, aparecen como categorías inalcanzables cuando los crímenes cometidos son extremadamente atroces. Asimismo, el cierre obligatorio de procesos de recuerdo y conmemoración, la imposibilidad de vivir comunitariamente un duelo y la aspiración a construir una sociedad monolítica y reconciliada, son puntos que cuestionan radicalmente el potencial de las comisiones de verdad.

Uno de los puntos de mayor controversia y tensión para el funcionamiento de las comisiones de verdad constituye la pregunta acerca del lugar de los perpetradores, victimarios, represores o y/ ejecutores y cómplices de los crímenes cometidos.

En términos generales, en América del sur los procesos de justicia transicional han optado por omitir la participación de los perpetradores en los procesos de búsqueda de verdad y justicia, así como por ocultar sus identidades, considerando que este sería el precio a pagar a cambio de estabilidad y paz en el presente (Hayner, 2009; Camacho, 2014; 2008). Sin embargo, este es un punto en extremo problemático y conflictivo, que enfrenta las demandas de justicia, con las particularidades del contexto político e histórico de cada país. La presencia de la figura del perpetrador, puede impactar de diversas maneras a sociedades que han atravesado por violencia masiva o terrorismo de Estado. Desde la perspectiva de los estudios de memoria, se ha planteado el carácter problemático que tiene la decisión de dar la palabra a los victimarios, ya que, muchas veces, el discurso de estos sujetos incluye “explicaciones espurias” (Aguilera y Jara 2016:5) acerca de la violencia y del pasado, que pueden influenciar los procesos de memoria, e incluso interferir con la búsqueda de justicia (Salvi, 2016). Asimismo, se ha planteado que los perpetradores podrían prolongar el horror en la sociedad (Payne, 2009), teniendo su presencia y su palabra un efecto re traumatizante sobre las víctimas.

En general, la representación, presencia y voz de los victimarios, perpetradores o represores, es altamente problemática dentro de estas sociedades. Al respecto, es muy relevante observar de qué manera la cuestión del perpetrador emerge en el campo de los proyectos de justicia transicional, en tanto planes específicos que se constituyen en períodos en los que los países enfrentan el desafío de elaborar esos procesos, otorgar sentido a su propia historia y ofrecer justicia y reconocimiento a las víctimas.

Parece ser el momento propicio para abordar esta problemática, sobre todo, porque durante los últimos años, se ha observado un creciente interés por la figura del perpetrador, expresada dentro de las humanidades y ciencias sociales, en el avance de diversas investigaciones agrupadas en torno al “giro victimario” (Sánchez, 2018; Salvi y Feld, 2020), enfocadas en el estudio de las manifestaciones ligadas a la memoria de los sujetos ejecutores, participantes o cómplices de la violencia de masas, su representación en

distintos medios y el estudio de sus declaraciones, entre otros aspectos (Zylberman, 2019; Sánchez, 2018; Crasnianski, 2016; Feld y Salvi, 2020).

En lo que se refiere a la terminología utilizada para nombrar a estos sujetos, denominaciones como perpetrador, victimario o cómplice tienen su propia historicidad y son, al mismo tiempo, categorías relacionales, por lo que su constitución estará determinada por el contexto social. Esta es una de las razones por las cuales estos nombres o designaciones son aún objeto de controversias y debates (Salvi y Feld, 2020).

Al respecto, Zylberman (2020) sostiene que el perpetrador debe ser pensado como un colectivo dentro del cual se encuentran planificadores, ideólogos, ejecutores y beneficiados con la comisión de los crímenes. En el caso chileno, la categoría que ha alcanzado mayor uso es la de perpetrador (Aguilera y Jara, 2016; Jara, 2020a; Santos-Herceg, 2020; Peris Blanes, 2019), aunque durante los últimos años, las investigaciones han ido posicionando otras denominaciones a nivel cultural, que han contribuido a comprender las acciones y motivaciones de los sujetos implicados en el terrorismo de Estado. Entre estas se encuentran la de “cómplice” (Lazzara, 2016; Rebolledo, 2012, 2013), la de “colaborador” (Rebolledo, 2013; Peris Blanes, 2019), la de “torturador” (Santos-Herceg, 2020) y la de “victimario” (Jara, 2020b). En Argentina, por su parte, la denominación de mayor uso corresponde a la de represor, que viene a ser, además, una categoría de desarrollo nativo (Salvi, 2016; Feld y Salvi, 2020), siendo recurrente también el uso de la denominación de genocida (Zylberman, 2020) para referirse a criminales de lesa humanidad.

Informe de la CONADEP “Nunca Más” (1984)

La Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) fue creada por el presidente Raúl Alfonsín, a través del Decreto 187/83 (15/12/83, publicado en el Boletín Oficial el 19/12/83), con las funciones de recibir denuncias y pruebas sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Asimismo, la comisión tenía el objetivo de averiguar el destino de las personas desaparecidas; determinar la ubicación de niños sustraídos a la tutela de sus padres o guardadores; denunciar a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende

esclarecer; y emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, a los ciento ochentadías a partir de su constitución (Decreto 187, 1983).

La idea de proponer la creación de una comisión investigadora, además de ser impulsada por los organismos de derechos humanos, también era parte del proyecto de justicia transicional de Alfonsín, considerada como “la gran opción” (Galante, 2017), en la medida que daba la oportunidad de producir una verdad cultural y moral en relación a los crímenes, bajo el control del Poder Ejecutivo.

Uno de los resultados del trabajo de la CONADEP, es la publicación de un informe de más de 5 mil páginas, que llevó por título “Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas”. Este documento constituye el primero de su tipo en el mundo, y se ha convertido en una pieza paradigmática dentro del ámbito de la justicia transicional. Fue traducido al inglés, italiano, alemán y portugués, y publicado en distintos formatos por la Editorial argentina EUDEBA.

Según señala E. Crenzel, la importancia del “Nunca Más” radica en que el informe configura “una nueva verdad pública sobre las desapariciones, su relevancia jurídica, su impacto en el proceso político local, su trascendencia en el plano de las representaciones e idea sobre este pasado, su constitución como un vehículo legítimo para transmitirlos y un modelo para exponer otros procesos de violencia política a escala internacional” (Crenzel, 2014:20). De aquí que podría afirmarse que el Informe configuró un régimen de memoria sobre la violencia política y las desapariciones en Argentina, “que integró ciertos principios generales de la democracia política, los postulados del gobierno de Alfonsín para juzgar la violencia política y la narrativa humanitaria forjada durante la dictadura para denunciar sus crímenes” (Crenzel, 2014:24). Esta narrativa involucraba una forma “novedosa” para la época de comprender la violencia del Estado, y, en particular, la desaparición de personas, y es la que enmarca el discurso general del Informe.

Siguiendo el esquema analítico propuesto, en el texto del Nunca Más la representación de la violación a los derechos humanos se condensa en la definición paradigmática de la desaparición como delito de lesa humanidad, con la que se establece, en primera instancia, lo que se comprende como “crímenes de Estado” dentro del Informe. En este texto, el relato se compone a partir de una multiplicidad de voces testimoniales y documentales, que se

entretengan y conforman una narración única, en la que se articula lo público y lo clandestino de los crímenes, lo que contribuye a elaborar una caracterización exhaustiva del sistema de desaparición implementado por la dictadura argentina. La recomposición de la secuencia de la desaparición, posibilita la entrada en la narración de otros crímenes, que también se consideran como delitos de lesa humanidad; tales como el secuestro, la tortura, la apropiación de infantes y el exterminio. La mencionada narrativa humanitaria se compone a partir de esta secuencia, en la medida que a partir de ella se delimitan las figuras de las víctimas y victimarios, fundamentales para comprender los crímenes del Estado como violaciones a los derechos humanos.

En relación a la segunda parte del esquema analítico, el informe argentino no incluye una lista sistematizada de los perpetradores de los crímenes, aunque sí los identifica a partir de sus funciones, rangos militares, situación y/o ubicación geográfica, etc. Sobre este punto, un aspecto llamativo del texto es que incluye algunos testimonios de los perpetradores (CONADEP, 1984: 132, 164-166, 175, 197-199, 202, 216-217, 228, 238 y 253-259), los que, a pesar de representar solo el 2% de la totalidad de los relatos, son utilizados dentro del texto como medio de prueba de las denuncias sostenidas por los familiares de las víctimas y por las víctimas sobrevivientes (Crenzel, 2008; Hiner, 2014).

En relación a la cuestión de la responsabilidad, el Nunca Más establece que son las Juntas Militares las responsables absolutas de la planificación de los crímenes, recalando que, por el llamado “pacto de sangre” (CONADEP, 1984: 186), cualquier intento de discrepancia o escape del aparato represivo por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas, era sancionado con brutalidad (253-259).

Esta comprensión de la responsabilidad como diferencialmente distribuida, coincide con el concepto de “niveles de responsabilidad” postulado por Alfonsín en su proyecto de justicia transicional (Alfonsín, 1983; Angelone, 2015), a pesar de que en el Informe se sostiene, repetidamente, que es una necesidad investigar judicialmente a los cuadros medios e inferiores de las FF.AA. (los llamados “grupos de tareas” o “patotas”), a los que el gobierno justicialista pretendía dejar fuera de toda indagación.

Sobre este punto, es llamativo que el Informe omita un análisis respecto a la responsabilidad que cabe a otros actores sociales respecto a los crímenes, entre ellos civiles, agrupaciones clandestinas, y otros actores corporativos.

Chile: Informe de la CNVR (Informe Rettig, 1991).

La Comisión Nacional sobre Verdad y Reconciliación (CNVR), fue creada por el presidente Patricio Aylwin, a través del Decreto N°355, con el objetivo de investigar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, dedicándose, exclusivamente, a indagar respecto a aquellos crímenes con consecuencia de muerte. El abogado Raúl Rettig, presidió el organismo, razón por la cual el informe emitido por esta comisión se conoce como “Informe Rettig” (1991).

La iniciativa de conformar una comisión de verdad en Chile, provino de las organizaciones defensoras de derechos humanos, agrupaciones de familiares de víctimas, y víctimas sobrevivientes, quienes ejercieron una fuerte presión en este sentido. Inspirado parcialmente en los modelos de justicia transicional sudafricano y argentino, Aylwin convocó al organismo, considerando también la contribución que podría hacer a la estabilidad del nuevo régimen político.

El principal resultado del trabajo de esta Comisión, fue la elaboración y publicación del Informe de la CNVR (Informe Rettig), en el año 1991. Este documento representó un primer paso en el esclarecimiento de los crímenes, a pesar de que no se constituyó como medio de pruebas ante la justicia, dado el carácter no jurisdiccional de la Comisión. Sobre la importancia de este Informe, Jara (2020a) afirma que este se convirtió en un “archivo sobre la violencia de Estado en Chile”, en la medida que explicitó el reconocimiento de los crímenes por parte del Estado y documentó esa violencia. De igual manera, solo a partir de la publicación del Informe de la CNVR, diversos sectores de la sociedad chilena reconocieron la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico militar dirigida por Pinochet.

En relación al primer punto del análisis, en el Informe Rettig se elabora una definición difusa y lata del concepto “violación a los derechos humanos”. Por una parte, dentro de esta categoría solo se incluyen aquellos crímenes que tuvieron como consecuencia el deceso de la víctima. En este sentido, si bien se hace alusión a delitos como la tortura y el secuestro, solo se les reconoce como “violación a los derechos humanos” cuando han formado parte de una secuencia cuyo desenlace ha sido la muerte de la víctima. Asimismo, se consideran dentro de esta categoría crímenes con resultado de muerte cometidos, indistintamente, tanto por agentes del Estado, como por personas que no lo eran. Así, entre estos delitos se incluyen aquellos en los que han participado manifestantes que formaban parte de protestas sociales contra la dictadura, como también aquellos cometidos en el marco de acciones violentas, ejecutadas por militantes de organizaciones político militares de izquierda (Informe de la CNVR, 1991: XIV-XV). Esta forma de delimitar el concepto “violación a los derechos humanos”, contraviene el espíritu y la definición técnica de las normas humanitarias en el derecho internacional. De igual manera, esta forma de comprender los crímenes de la dictadura, reproduce algunos de los discursos elaborados por el régimen en relación a la violencia política y la acción armada de resistencia al autoritarismo, al presentar un relato que sugiere que, entre 1973 y 1990, en Chile se libró una “guerra”, que enfrentó a las FF.AA. con actores políticos y sociales con capacidad armada significativa.

En relación a los perpetradores de los crímenes, estos se delinearán difusamente dentro del texto, representación que se refuerza a partir del uso de esta matriz interpretativa, que comprende el período en términos de la relación insurgencia-contrainsurgencia. En este supuesto contexto de enfrentamientos, pierde relevancia el lugar de los perpetradores o personas implicadas en distintos grados en la comisión de estos delitos, de la misma forma que se diluye la posibilidad de abordar estos horrores en tanto terrorismo de Estado. Al igual que en el informe argentino, el Informe Rettig omite los nombres de los ejecutores de los crímenes, siguiendo el mecanismo de revelación parcial, característico de los procesos de justicia transicional en Chile (Jara, 2020a). A pesar de esto, establece la implicación de algunas instituciones y actores sociales en los crímenes, identificando distintos niveles y grados de esta. En este punto, destaca la relevancia que se atribuye en el texto al papel que jugó el Poder Judicial, señalando su falta en aplicar las instituciones procesales

relacionadas con la protección de los derechos humanos, y en la promoción de la impunidad, consecuencia de sus omisiones y faltas a procedimientos propios del Estado de derecho. Según el texto, distinto es el caso de las FF.AA., ya que cuando se refiere a estas señala que las responsabilidades penales recaen sobre personas, y no sobre instituciones, enfatizando en la importancia que las ramas de las FF. AA. y de Orden han tenido en la historia nacional. En cuanto a otras instituciones, departamentos o agencias que son identificados como perpetradores, se encuentran la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), la Central Nacional de Inteligencia (CNI), el Comando Conjunto y el Servicio de Inteligencia Naval (SIN), entre otros.

En relación a la responsabilidad, el principal planteamiento del informe corresponde al concepto de “responsabilidad colectiva”, por el cual, a la vez que se denuncia el diseño e implementación de un aparato represivo y la comisión de delitos de lesa humanidad, se reafirma la responsabilidad colectiva sobre los crímenes, los que serían consecuencia de la “ruptura social” (Informe CNVR, 1991:25), que originó la catástrofe por la que atravesó el país. Al mismo tiempo, se reafirma la “responsabilidad moral” del Estado respecto de los delitos, señalando que, aunque la sociedad en su conjunto es responsable de esta debacle, el Estado tiene el deber de pedir disculpas públicas y restaurar la honra de las víctimas.

Conclusiones preliminares

Dado que ambos informes forman parte de proyectos de justicia transicional, funcionaron bajo mecanismos de revelación parcial, aunque en el caso argentino, este mecanismo operó de manera particular, ya que fue precisamente la investigación de la CONADEP la que contribuyó con una temprana judicialización de los crímenes (Crenzel, 2014; 2008; Feld y Salvi, 2020; Varsky y Balardini, 2014). Respecto a la definición de los delitos, en el caso argentino, el Nunca Más elaboró una representación paradigmática de la desaparición y de la noción “delitos de lesa humanidad”. A esta representación añade las de otros crímenes, que formaron parte de la “secuencia de la desaparición”, lo que deriva en una descripción del sistema represivo en su conjunto. Acerca de la responsabilidad, según el informe, esta recae completamente en las FF.AA., propuesta que aborda de modo insuficiente y limitado

la complejidad del problema de la responsabilidad, y que contribuye a la formulación de una explicación irreflexiva acerca del pasado reciente.

Este concepto en particular, el mecanismo de revelación parcial por el que se omiten las identidades de los represores, y la matriz interpretativa de los procesos históricos, muestran una alta correspondencia con el proyecto de justicia transicional alfonsinista. Hay que recordar que el presidente Alfonsín a pocos días de asumir el cargo, sancionó los Decretos 157 y 158, por los cuales dio orden de juzgar a las cúpulas dirigentes de las organizaciones políticas armadas de izquierda y a los miembros de la Junta Militar usurpadora del poder en 1976, y de las dos Juntas que le sucedieron (Decretos 157 y 158, 1983). En estos decretos se ofrecía una lectura política de los crímenes (Crenzel, 2014), ya que se afirmaba que la violencia de la guerrilla obedecía a intereses externos y que las FF.AA. la habían reprimido utilizando métodos ilegales. Sobre los crímenes de los militares, el decreto se centraba en el período 1976-1979, los años más extremos de la represión, dejando fuera los años de intervención durante el gobierno de Isabel Perón. Dentro de este proyecto, era también fundamental el concepto de responsabilidad diferenciada, o gradación en la responsabilidad, principio que, según Alfonsín, “esclarecerá la diferencia entre los verdaderos responsables y aquellos que solo se vieron obligados a obedecer” (1983:24). Esta opción se ha considerado como una combinación entre una demanda ética y una necesidad política (Galante, 2017; Angelone, 2015), que se fundamenta en la aspiración de materializar un régimen democrático estable.

En el caso chileno, la definición lata de “violación a los derechos humanos”, contribuye a reforzar la matriz interpretativa que el informe elabora en relación al golpe de Estado y la violencia política durante la dictadura. La asimilación entre los crímenes de sangre cometidos por agentes del Estado y aquellos ejecutados por miembros de organizaciones de resistencia a la dictadura, configura un discurso que homogeniza a los agentes de la violencia, y atenúa la relevancia que tuvo la acción del terrorismo de Estado durante el régimen. Asimismo, al contrario que el Nunca Más, el Informe Rettig, mediante el concepto de “responsabilidad colectiva”, deposita y distribuye la responsabilidad en distintos actores sociales, dejando en segundo plano el rol de las FF.AA.

En ambos informes, el anonimato opera como fundamento de la representación de los perpetradores, lo que se explica, entre otros motivos, por los contextos en los que estas comisiones operaron. De igual manera, se observa una representación simbólica de los ejecutores de los crímenes, materializada en las formas en que uno y otro texto abordan la cuestión de la responsabilidad. En el caso argentino, se instala de manera dominante la imagen del militar como victimario, y, en el chileno, el de la sociedad en su conjunto, que no fue capaz de evitar la tragedia y que mantuvo silencio durante 17 años.

Esta forma de representar la responsabilidad, y a los implicados en los crímenes, refuerza una explicación política y moralmente ambigua en relación al quiebre democrático y a las violaciones a los derechos humanos; como así también en relación al “problema de los victimarios”, y al lugar que deberían ocupar en el nuevo régimen político. De esta manera, las narrativas públicas difunden una representación irreflexiva e instrumental acerca de la historia reciente, que es reflejo de la sociedad y el momento histórico en el que los Informes se redactaron.

Bibliografía

Aguilera, Carolina; Jara, Daniela (2016) “Pasados inquietos. Dilemas en torno al lugar de los perpetradores en sociedades post conflicto”. En, Aguilera, C.; Jara, D. (eds.) (2016) *Pasados inquietos. Dilemas en torno al lugar de los perpetradores en sociedades post conflicto*: 8-15, Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Santiago de Chile.

Alfonsín, Raúl (1983). *Ahora. Mi propuesta política*. Buenos Aires, Sudamericana-Planeta.

Angelone, Juan Pablo (2015) “Entre dos demonios y tres violencias: La administración de Alfonsín y los sentidos de la memoria del terrorismo de Estado en la Argentina contemporánea”. En *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 26 (2), 99-117. Disponible en <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>

Arnosó, M.; Cárdenas, M.; Páez, D.; Beristain, Carlos (2014) Paraguay: De las violaciones a los Derechos Humanos a la justicia transicional. *Salud & Sociedad* 5 (1), 98-114.

Beristain, Carlos; Páez, Darío; Rimé, Bernard; Kanyangara, P. (2010) Psychosocial effects of participation in rituals of transitional justice: a collective-level analysis and review of the literature of the effects of TRCs and trials on human rights violations in Latin America. *Revista de Psicología Social* 25 (19), 47- 60.

[Primera versión de]: Basaure, Mauro (2017) Comisiones de Verdad. Dinámicas Globales, Identitarias y sus Límites, en: *Trauma und kollektives Gedächtnis, Band 2, Hispanoamerika und Spanien*, R. Spiller, J. Reinstädler y K. Mahlke, (Hg.) Berlin, De Gruyter, [Forthcoming]

Camacho, Fernando (2008) Memorias enfrentadas: las reacciones a los informes Nunca Más de Argentina y Chile. *Persona y Sociedad*, Universidad Alberto Hurtado XXII 2, 67-99.

Camacho, Fernando (2014) “La construcción histórica de la represión de Argentina y Chile: las Comisiones de la Verdad”. En *Revista de Historia Iberoamericana* 7(1), 35-74.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (1984) *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires.

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991). Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Santiago, Secretaría de Comunicación y Cultura, Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile.

Crenzel, Emilio. (2008). El relato canónico de las desapariciones en Argentina: El informe "Nunca Más". En *Confines de relaciones internacionales y ciencia política*, 4(8), 47-61. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692008000200003&lng=es&tlng=es.

Crenzel, E. (2014). La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Cuya, Esteban (1996) Las Comisiones de la Verdad en América Latina, KO'AGA ROÑE'ETA. Disponible en: <http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>

Du Toit, André (2005) *Los fundamentos morales de las Comisiones de Verdad. La verdad como Reconocimiento y la justicia como Recognition: Principios de la Justicia Transicional en la práctica de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) Sudafricana.*

Elster, Jon (2006) *Closing the books. Transitional Justice in historical perspective.* UnitedKingdom, Cambridge UniversityPress

Feld, Claudia; Salvi, Valentina (2020) La palabra de los perpetradores y el problema de la verdad en Argentina:entre el silencio y la justicia. *Revista Eletrônica da ANPHLAC*, 29,13-44

Galante, Diego (2017) Baje a la Plaza, Señor Presidente: Madres de Plaza de Mayo y Alfonsín frente al proyecto de justicia transicional en Argentina (1983-1985). *Prohistoria*(27), 79-98. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=380152185006>

Gil, Marta (2018) Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos. *Res publica* (Madrid), 21(1) 2018: 123-136. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/59701>

Hiner, Hillary (2009) Voces soterradas, violencias ignoradas. Discurso, violencia política y género en los Informes Rettig y Valech. *Latin American ResearchReview* 44 (3), 27-49

Jara, Daniela (2020a) “Las comisiones de verdad, sus narrativas y efectos en el largo plazo: Disputas en torno a la representación de los perpetradores en la posdictadura chilena”. En *Atenea* 521,249-264. Disponible en <https://revistas.udec.cl/index.php/atenea/article/view/2056/2503>

Jara, D. (2020b). Remembering perpetrators through documentary film in post-dictatorial Chile. *Continuum. Journal of Media and Cultural Studies*, 34(2), 226-240

Marchesi, Álvaro (2001) “Las lecciones del pasado”, memoria y ciudadanía en los informes “Nunca Más”. *Informe final del concurso: Culturas e identidades en América Latina y el Caribe*. Programa Regional de Becas CLACSO. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/marchesi.pdf>

Matarollo, Rodolfo (2001) Las comisiones de verdad. En Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone. Colección IIDH. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5787-verdad-y-justicia-homenaje-a-emilio-f-mignone-coleccion-iidh>

Lazzara, M. (2016). Complicity and Responsibility in the Aftermath of the Pinochet Regime: The Case of El Mocito. DOSSIER Public declarations of executioners in post-dictatorship contexts. *Rúbrica Contemporánea*, 5(9), 59-76.

Payne, L. (2008). *Unsettling Accounts: Neither truth nor reconciliation in Confessions of State Violence*. Durham: Duke University Press

Peris Blanes, J. (2019). Figuras y ficciones de la colaboración en Chile: espacios de ambivalencia entre víctima y perpetrador. En A. Ferrer y V. Sánchez-Biosca (Eds.). *El infierno de los perpetradores. Imágenes, relatos y conceptos* (pp. 155-174). Barcelona: Edicions Bellaterra

Rebolledo, J. (2012). *La danza de los cuervos. El «mocito» y el destino final de los detenidos desaparecidos*. Santiago de Chile: Planeta.

Rebolledo, J. (2013). *El despertar de los cuervos. Los cómplices civiles de la dictadura*. Santiago de Chile: Ceibo Ediciones.

Salvi, V. (2016). Los represores como objeto de estudio: obstáculos, problemas y dificultades para su investigación en la Argentina. *Cuadernos del IDES*, 35, 22-40.

Salvi, Valentina y Feld, Claudia (2020). “La construcción social de la figura del perpetrador: procesos sociales, luchas políticas, producciones culturales”. En *Kamchatka. Revista de análisis cultural*, 15, 5-15.

Sánchez, P. (2018). «Esa tranquilidad terrible». La identidad del perpetrador en el «giro» victimario. *Memoria y Narración. Revista de estudios sobre el pasado conflictivo de sociedades y culturas contemporáneas*, 1, 167-183.

Santos-Herceg, J. (2020). Los silencios de la tortura en Chile. *Revista de Ciencia Política*, 40(1), 115-136.

Teitel, Ruti (2003) “Transitional Justice Genealogy”. Documento Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Touraine, Alain (1989) *América Latina. Política y Sociedad*. Madrid, Espasa-Calpe.

Varón, Ana (2011) Comisiones de la Verdad y el Estado, un trabajo conjunto a favor de las víctimas. *Revista del CESLA* 14, 109-123.

Varsky, Carolina; Balardini, Lorena (2014) La “actualización” de la verdad a 30 años de CONADEP. El impacto de los juicios por crímenes de lesa humanidad. CONICET DIGITAL. <https://core.ac.uk/reader/159300490>

Zylberman, L. (2020). Los marcos sociales del mal. Notas para el estudio de los perpetradores de genocidios. *Revista Colombiana de Sociología*, 43(2), 311-329